



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2021 00357 00</b>
Proceso	Verbal
Demandante	Construavenida S.A.S.
Demandado	Provenza Reservas S.A.S.
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Indicará en los hechos de la demanda los fundamentos fácticos de la nulidad contractual solicitada.
2. Expresará en un solo acápite las pretensiones principales y subsidiarias.
3. Aclarará qué relación tiene el hecho décimo y la “Urbanización Atocha”, con las pretensiones de la demanda.
4. Justificará en los hechos en qué consiste el supuesto daño emergente y el lucro cesante causados.
5. Allegará con la demanda el dictamen pericial que pretenda hacer valer ó ajustará dicha solicitud conforme lo dispone el artículo 227 del CGP, corrigiendo lo indicado al respecto, en la pretensión principal del literal e).
6. Realizará el juramento estimatorio de los perjuicios patrimoniales en la forma prevista por el artículo 206 del CGP.

7. Corregirá en la demanda, el correo electrónico para notificaciones judiciales de la sociedad demandada, conforme el certificado de existencia y representación legal allegado.

## **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

AA

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c2574fa4b6de42d86b3e6c79935b19c466e8c3fb5a0b7e003fd2c48fa59c7e**  
Documento generado en 06/10/2021 06:43:12 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**